



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 3 De Jueves, 18 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220021900	Ejecutivo Singular		Comultrasan, Marlon Stefan Gomez Barrios	17/01/2024	Auto Ordena - Emplazamiento
08001418901920230120900	Ejecutivo Singular	Aldemar Santamaria Vera	Orlando Antonio Robles Giraldo	17/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230120900	Ejecutivo Singular	Aldemar Santamaria Vera	Orlando Antonio Robles Giraldo	17/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230123600	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa	Elizabeth Acosta Ramos	17/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230123600	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa	Elizabeth Acosta Ramos	17/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230017100	Ejecutivo Singular	Banco Colpatría Multibanca Colpatría Sa	Benjamin Amado Mercado Cuentas	17/01/2024	Auto Levanta Medidas Cautelares
08001418901920230120000	Ejecutivo Singular	Banco Finandina Sa Bic	Jorge Hernando Espinosa Santos	17/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 38

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

97521bfc-d5e5-4c22-9be7-8156691b06a4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 3 De Jueves, 18 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230120000	Ejecutivo Singular	Banco Finandina Sa Bic	Jorge Hernando Espinosa Santos	17/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230014500	Ejecutivo Singular	Banco Mundo Mujer	Fausto Dandreis Cervantes	17/01/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Cesión Del Credito
08001418901920230122300	Ejecutivo Singular	Centro Comercial Panorama	Sonia Melina Zamora Mendoza	17/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230122300	Ejecutivo Singular	Centro Comercial Panorama	Sonia Melina Zamora Mendoza	17/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220021600	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Johan Fernando Palacio Ortiz	15/01/2024	Auto Niega - Seguir Adelante Ejecución Y Requiere
08001418901920220021500	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Yosximar David Gonzalez Isidro	16/01/2024	Auto Niega - Emplazar
08001418901920220030500	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Altos De San Isidro	Amilcar Darwin Castro Pastrana	17/01/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Pago Total De La Obligación

Número de Registros: 38

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

97521bfc-d5e5-4c22-9be7-8156691b06a4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 3 De Jueves, 18 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230022600	Ejecutivo Singular	Conjunto Gaviota - Alameda Del Rio	Maira Johanna Ditta Ortiz	17/01/2024	Auto Decide - Suspende Proceso Y Tiene Notificada Demandada Por Conducta Concluyente
08001418901920230033600	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Castellana Real	Banco Davivienda S.A	17/01/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Pago Total De La Obligación
08001418901920220048900	Ejecutivo Singular	Coophumana	Gloria Sofía Castro Ruiz	17/01/2024	Auto Decide - Suspende Proceso Por Tramite De Insolvencia Demandada
08001418901920230001600	Ejecutivo Singular	Crediagil Del Caribe S.A.S.	Alberth Diaz Campo	17/01/2024	Auto Concede - Autorización Para Retirar La Demanda Y Levanta Medidas

Número de Registros: 38

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

97521bfc-d5e5-4c22-9be7-8156691b06a4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 3 De Jueves, 18 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220073700	Ejecutivo Singular	Crediservice Del Caribe S.A.S	Maria Victoria Sanabria , Ana Esther Ortega Marquez	17/01/2024	Auto Ordena - Remitir Proceso Al Juzgado Primero Civil Municipal Donde Se Adelanta Trámite De Liquidación Parimonial Del Deudor
08001418901920200052500	Ejecutivo Singular	Edificio AtIntica Torre Empresarial Barranquilla	Banco De Occidente, Electrica Sas Jcr Ingenieria	17/01/2024	Auto Decide - Mantiene En Secretaria Solicitud De Levantamiento De Medidas
08001418901920230011800	Ejecutivo Singular	Edificio Centro De Profesionales	Jose Luis Mora Narvaez	17/01/2024	Auto Ordena - Secuestro
08001418901920230121700	Ejecutivo Singular	Edificio Luisiana	Alvaro Angulo Palacio, Banco Davivienda S.A	17/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230121700	Ejecutivo Singular	Edificio Luisiana	Alvaro Angulo Palacio, Banco Davivienda S.A	17/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230120600	Ejecutivo Singular	Fruttco S.A.S	Ci La Operadora	17/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 38

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

97521bfc-d5e5-4c22-9be7-8156691b06a4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 3 De Jueves, 18 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230120600	Ejecutivo Singular	Fruttco S.A.S	Ci La Operadora	17/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230119700	Ejecutivo Singular	Fundacion Coomeva	Joel David Diaz Fonseca	16/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230119700	Ejecutivo Singular	Fundacion Coomeva	Joel David Diaz Fonseca	16/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230115300	Ejecutivo Singular	Loraine Del Carmen Bastidas Rodriguez	Balbino Segundo Cabarcas Alvarez	17/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230115300	Ejecutivo Singular	Loraine Del Carmen Bastidas Rodriguez	Balbino Segundo Cabarcas Alvarez	17/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220075800	Ejecutivo Singular	Martinar S.A.S	Gabriela Andrea Sinning Ricardo, Liesel Yuranis Gonzalez Torres	16/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220098700	Ejecutivo Singular	Meico Sa	Diego Armando Herrera Robles, Faiber Marcony	17/01/2024	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08001418901920220098700	Ejecutivo Singular	Meico Sa	Diego Armando Herrera Robles, Faiber Marcony	17/01/2024	Auto Ordena - Emplazamiento

Número de Registros: 38

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

97521bfc-d5e5-4c22-9be7-8156691b06a4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 3 De Jueves, 18 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230123100	Ejecutivo Singular	Solventa	Juan Esteban Ortega Cabarcas	17/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920220105400	Ejecutivo Singular	Suvalor S.A.S	Indira Del Carmen Tara Narvaez	17/01/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920230105700	Otros Procesos	Finanzas Y Avals Finaval Sas	Leonel Alberto Perez Miranda	17/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230105700	Otros Procesos	Finanzas Y Avals Finaval Sas	Leonel Alberto Perez Miranda	17/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230077500	Verbales De Minima Cuantia	Grupo Arenas	Maria Camila Narvaez Ospino	17/01/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Entrega Material Del Bien
08001418901920230110400	Verbales Sumarios Restitución De Inmueble Arrendado	Esperanza Vargas Martinez	Liliana Patricia Leon Velasquez	17/01/2024	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 38

En la fecha jueves, 18 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

97521bfc-d5e5-4c22-9be7-8156691b06a4



RADICADO: 0800141890192023-01231-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SOLVENTA COLOMBIA S.A.S. NIT 901255144-5  
DEMANDADO: JUAN ESTEBAN ORTEGA CABARCAS C.C. 1.001.782.764

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

**II. CONSIDERACIONES:**

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por SOLVENTA COLOMBIA S.A.S., en contra de JUAN ESTEBAN ORTEGA CABARCAS, para su admisibilidad el Juzgado encuentra lo siguiente:

El apoderado de la demandante, indicó bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico suministrado corresponde al demandado, pero dentro del expediente no se allegaron las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Siendo necesario que se aporte tales constancias.

Consecuencia de lo anterior se abstendrá el juzgado, por el momento, de librar mandamiento de pago. Razón por la cual se procederá a mantenerla en secretaria, hasta tanto sea subsanada por la parte demandante, so pena de rechazo.

Por lo anterior se,

**RESUELVE**

**Primero: ABSTENERSE**, por el momento, de librar mandamiento de pago, conforme las consideraciones plasmadas en la parte motiva de la providencia.

**Segundo: OTORGAR** el término de cinco (5) días para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo. Es decir, para que aporte la acreditación del envío de la demanda a la parte accionada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea0c24d62e41106688362cc18cd84451c49f6f1d2bd5f81bb392a1b089b52d1**

Documento generado en 17/01/2024 07:57:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192023110400  
TIPO DE PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: ESPERANZA VARGAS MARTINEZ  
DEMANDADO: LILIANA PATRICIA LEON VELASQUEZ Y JAIRO PEÑUELA

## INFORME SECRETARIAL

Señor Juez,

A su Despacho el presente proceso el cual se encuentra pendiente por admisión.

Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,  
DEICY VIDES LOPEZ

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda de restitución de bien inmueble y se encuentra ajustada a la ley y reuniendo los requisitos legales establecidos en los Art. 82, y 384 del C.G del P, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admítase y désele curso a la presente demanda VERBAL (Sumario) de restitución del inmueble arrendado ubicado en la Carrera 44 No. 61-45 promovida por ESPERANZA VARGAS MARTINEZ como arrendadora, contra LILIANA PATRICIA LEON VELASQUEZ y JAIRO PEÑUELA.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio de la demanda al sujeto pasivo en la forma prevista en los artículos 291 a 296, 301 y 369 del CGP y, correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.



RADICADO: 0800141890192023110400  
TIPO DE PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: ESPERANZA VARGAS MARTINEZ  
DEMANDADO: LILIANA PATRICIA LEON VELASQUEZ Y JAIRO PEÑUELA

**TERCERO:** Al momento de notificar al extremo pasivo, adviértasele que para ser oído en el proceso debe consignar los cánones que se causen con ocasión del contrato de arrendamiento, también deben ser consignados a nombre del juzgado, so pena de no ser oído.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso y condenar en costas y perjuicios.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr(a). J RAMOS ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S, identificado(a) con NIT No. 901.610.295-1 como apoderado judicial de la parte demandante para los fines del poder conferido.

**SEXTO:** Fíjese caución para la práctica de medidas cautelares por la suma de \$4.420.000.00

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Firmado Por:

ACP

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: [j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff19151c8805e299b5272a5874a3701f3239976c82a25013f8d0833da8cf605e**

Documento generado en 17/01/2024 08:20:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192023-001200-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6  
DEMANDADO: JORGE HERNANDO ESPINOSA SANTOS C.C. 1070916183

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6, mediante apoderado judicial, en contra de JORGE HERNANDO ESPINOSA SANTOS C.C. No. 1070916183, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

### **CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6, contra JORGE HERNANDO ESPINOSA SANTOS C.C. No. 1070916183, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.545.446.00), por concepto de capital insoluto.
- CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$4.181.114.00), por concepto de intereses causados y no pagados desde el día 30 de abril de 2021 hasta el día 27 de octubre de 2023.
- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: COSTAS** en el momento procesal oportuno.



RADICADO: 0800141890192023-001200-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6  
DEMANDADO: JORGE HERNANDO ESPINOSA SANTOS C.C. 1070916183

**TERCERO:** Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

**CUARTO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**QUINTO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Reconocer al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 80102198 y T. P. N° 182.528 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo.*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfd1a5a408948c31d0e73df839b107dee47f2035acb6efced723147e6f7e238**

Documento generado en 17/01/2024 07:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023001223-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANORAMA, NIT. 900.125.244-2  
DEMANDADO: SONIA MELINA ZAMORA MENDOZA C.C. 1.143.458.611

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por CENTRO COMERCIAL PANORAMA NIT. 900.125.244-2, mediante apoderado judicial, en contra de SONIA MELINA ZAMORA MENDOZA C.C. 1.143.458.611, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

### CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de CENTRO COMERCIAL PANORAMA NIT. 900.125.244-2, contra SONIA MELINA ZAMORA MENDOZA C.C. 1.143.458.611, por las siguientes sumas de dinero:

- SIETE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$7.119.240.00), por concepto de las contraprestaciones dejadas de cancelar pactadas en el contrato de concesión de área común No. 2021- 0031 detallados de la siguiente manera:

PERIODO	NO. DE FACTURA	CONTRAPRESTACIÓN	CONTR OL PLAGAS	FACILIDADES SANITARIAS	RETROACTIVO	MORA / SANCIÓN	EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN	TOTAL, SALDO
INTERESES EN MORA MES DE NOVIEMBRE DE 2021	L-002-1256					\$ 22.010	11/10/2021	\$ 22.010
CONTRAPRESTACIÓN MES DE DICIEMBRE DE 2021	F-002-4227	\$ 1.047.000					30/12/2021	\$ 1.047.000
CONTRAPRESTACIÓN MES DE ENERO DE 2022	F-002-4422	\$ 1.108.199					10/01/2022	\$ 1.108.199
INTERESES MES DE FEBRERO DE 2022	L-002-1360					\$ 94.769	11/02/2022	\$ 94.769
INTERESES MES DE MARZO DE 2022	L-002-1418					\$ 159.264	11/03/2022	\$ 159.264
CONTRAPRESTACIÓN MES DE MAYO DE 2022	F-002-5736	\$ 1.046.999					10/05/2022	\$ 1.046.999
CONTRAPRESTACIÓN MES DE JUNIO DE 2022	F-002-6160	\$ 1.046.999					10/06/2022	\$ 1.046.999
CONTRAPRESTACIÓN MES DE JULIO DE 2022	F-002-6484	\$ 1.547.000					10/07/2022	\$ 1.547.000
CONTRAPRESTACIÓN MES DE AGOSTO DE 2022	F-002-7022	\$ 1.047.000					30/08/2022	\$ 1.047.000
<b>TOTAL</b>		\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0	\$ 276.043		\$ 7.119.240



RADICADO: 0800141890192023001223-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANORAMA, NIT. 900.125.244-2  
DEMANDADO: SONIA MELINA ZAMORA MENDOZA C.C. 1.143.458.611

- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: COSTAS** en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**QUINTO:** Reconózcase al abogado JORGE ALBERTO SÁNCHEZ HURTADO con cédula de ciudadanía No. 11.185.100, y T. P. N° 199.150 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, según las facultades del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo.*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b681a0976c80f0ed964b117b4cbee7d29ce7d748c222fef49110f46500d9519

Documento generado en 17/01/2024 07:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023001217-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO LUISIANA NIT. 900.873.381-1  
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 Y ALVARO ANGULO PALACIO C.C. 7.469.689

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por EDIFICIO LUISIANA NIT. 900.873.381-1, mediante apoderado judicial, en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 Y ALVARO ANGULO PALACIO C.C. 7.469.689, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de EDIFICIO LUISIANA NIT. 900.873.381-1, contra BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 Y ALVARO ANGULO PALACIO C.C. 7.469.689, por las siguientes sumas de dinero:

- ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.600.382.00), por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias adeudadas por el apartamento 3B del Edificio Luisiana, matrícula inmobiliaria 040-514731 detallados de la siguiente manera:



RADICADO: 0800141890192023001217-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO LUISIANA NIT. 900.873.381-1

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 Y ALVARO ANGULO PALACIO C.C. 7.469.689

APARTAMENTO 3B EDIFICIO LUISIANA			
EXPENSAS ORDINARIAS	MES	AÑO	VALOR
CUOTA DE ADMINISTRACION	ENERO	2022	\$ 337.434,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	FEBRERO	2022	\$ 401.700,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	MARZO	2022	\$ 401.700,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	ABRIL	2022	\$ 401.700,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	MAYO	2022	\$ 401.700,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	JUNIO	2022	\$ 401.700,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	JULIO	2022	\$ 401.700,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	AGOSTO	2022	\$ 401.700,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2022	\$ 401.700,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	OCTUBRE	2022	\$ 401.700,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	2022	\$ 401.700,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	DICIEMBRE	2022	\$ 401.700,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	ENERO	2023	\$ 401.700,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	FEBRERO	2023	\$ 401.700,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	MARZO	2023	\$ 401.700,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	ABRIL	2023	\$ 248.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	MAYO	2023	\$ 248.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	JUNIO	2023	\$ 248.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	JULIO	2023	\$ 248.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	AGOSTO	2023	\$ 248.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2023	\$ 248.000,00
CUOTA DE ADMINISTRACION	OCTUBRE	2023	\$ 248.000,00
SUBTOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION ORDINARIAS VENCIDAS			\$ 7.697.234,00

EXPENSAS EXTRAORDINARIAS	MES	AÑO	VALOR
CUOTA ADMINISTRACION		2022	\$ 1.148.000,00
CUOTA ADMINISTRACION		2023	\$ 2.755.148,00
SUBTOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION EXTRA ORDINARIAS VENCIDAS			\$ 3.903.148,00

- Más las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas y las que lleguen a causarse desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO: COSTAS** en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para



RADICADO: 0800141890192023001217-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO LUISIANA NIT. 900.873.381-1  
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 Y ALVARO ANGULO PALACIO C.C. 7.469.689

que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**QUINTO:** Reconózcase a la abogada PATRICIA ISABEL LAGUNA ARIZA con cédula de ciudadanía No. 1.129.503.671, y T. P. N° 239.520 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, según las facultades del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A. Restrepo.*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533d5c63845e585ebe38b3f12e9f05014840bf402c43cd768473861b0c9db933**

Documento generado en 17/01/2024 07:57:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192023-01057-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT. 900505564 – 5  
DEMANDADO: LEONEL ALBERTO PEREZ MIRANDA C.C. 1048286236

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT. 900505564 – 5, mediante apoderado judicial, en contra de LEONEL ALBERTO PEREZ MIRANDA C.C. 1048286236, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

### **CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT. 900505564 – 5, contra LEONEL ALBERTO PEREZ MIRANDA C.C. 1048286236, por las siguientes sumas de dinero:

- SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$6.816.404.00), por concepto de capital insoluto.
- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: COSTAS** en el momento procesal oportuno.



RADICADO: 0800141890192023-01057-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT. 900505564 – 5  
DEMANDADO: LEONEL ALBERTO PEREZ MIRANDA C.C. 1048286236

**TERCERO:** Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

**CUARTO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**QUINTO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Reconocer a la Dr. ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY identificado con cédula de ciudadanía N° 1.093.220.071 y T. P. N° 260.868 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo.*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de10fc34ba37d0012100baf67e70ab40f1360770bff50c9247cb708223b2180**

Documento generado en 17/01/2024 07:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230120900  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ALDEMAR SANTAMARIA VERA C.C. 72.000.420  
DEMANDADO: CARLOS SERRANO NARVAEZ C.C. 8.732.003

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA**, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por HELEN PAOLA ESCOBAR NACIT identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.668.539 y portador de la Tarjeta Profesional No. 188.925 endosatario en procuración de ALDEMAR SANTAMARIA VERA C.C. 72.000.420 en contra de CARLOS SERRANO NARVAEZ C.C. 8.732.003, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

### CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de ALDEMAR SANTAMARIA VERA C.C. 72.000.420, contra CARLOS SERRANO NARVAEZ C.C. 8.732.003, por las siguientes sumas de dinero:

- OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.00), por concepto de capital insoluto.
- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: COSTAS** en el momento procesal oportuno.



RADICADO: 08001418901920230120900  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ALDEMAR SANTAMARIA VERA C.C. 72.000.420  
DEMANDADO: CARLOS SERRANO NARVAEZ C.C. 8.732.003

**TERCERO:** Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

**CUARTO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**QUINTO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Reconocer a la Dra. HELEN PAOLA ESCOBRA NACITH identificada con cédula de ciudadanía No. 1.0145.668.539 y T. P. N° 188.925 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e92db3a604786d1ec58101c923b9e6aab008cf228957fca8d69bb45e237330**

Documento generado en 17/01/2024 07:57:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192023-01206-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FRUTTCO S.A.S. NIT 901.380.120-3  
DEMANDADO: CI LA OPERADORA S.A.S. NIT 900.304.896-2

1

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su Despacho el presente proceso ejecutivo con radicado de la referencia, encontrándose pendiente su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de enero de 2024.

DEICY VIDES LOPEZ

La Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,  
BARRANQUILLA DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024)**

Procede el Despacho a revisar la presente demanda ejecutiva presentada por el Dr. ANDRÉS GUILLERMO PUELLO VILLEGAS actuando como apoderado judicial de FRUTTCO S.A.S. y en contra de CI LA OPERADORA S.A.S., a la que se acompañaron como títulos valores las facturas electrónicas de ventas N° Fbq1048, Fbq1058 y Fbq1076 las cuales se revisan y se encuentra que las facturas aportadas como pruebas reúnen los requisitos previstos en el art. 621, 772 y 774 y SS del Código de Comercio y los señalados en los artículos 82, 422 y SS y demás normas concordantes del C.G. P., por lo que se librá orden de pago por las obligaciones contenida en esta.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**



RADICADO: 0800141890192023-01206-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FRUTTCO S.A.S. NIT 901.380.120-3  
DEMANDADO: CI LA OPERADORA S.A.S. NIT 900.304.896-2

2

1. Librar mandamiento de pago a favor de FRUTTCO S.A.S. NIT 901.380.120-3 y en contra de CI LA OPERADORA S.A.S. NIT 900.304.896-2, por la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$23.760.000), correspondientes a las facturas que a continuación se relacionan:

FACTURA	FECHA EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO
Fbq1048	25-03-2022	07-04-2022	\$5.940.000
Fbq1058	04-04-2022	18-04-2022	\$8.910.000
Fbq1076	08-04-2022	21-04-2022	\$8.910.000
<b>TOTAL</b>			\$23.760.000

Mas los intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las factura que se relacionan arriba y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal prevista por la Superfinanciera de Colombia. Mas las costas del proceso y agencias en derecho.

2. Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del



RADICADO: 0800141890192023-01206-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FRUTTCO S.A.S. NIT 901.380.120-3  
DEMANDADO: CILA OPERADORA S.A.S. NIT 900.304.896-2

3

C.G.P, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

3. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P y/o de acuerdo al artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

4. Reconocer al Dr. CARLOS ALBERTO POSADA CÁRCAMO con CC N° 1.140.820.930 y TP N° 229.266 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

5. Admítase al Dr. ANDRÉS GUILLERMO PUELLO VILLEGAS con CC N° 1.082.990.741 y T.P No. 311.384 del C.S. de la J., como apoderado sustituto del Dr. CARLOS ALBERTO POSADA CÁRCAMO, en los mismos términos y efectos de la sustitución conferida, dentro del proceso de la referencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d1d3b5a251dd5daa49a609515d8a34ed9ee25f85587a7f54517f522315e13a**

Documento generado en 17/01/2024 08:09:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920230119700  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA NIT 800.208.092-4  
DEMANDADO: JOEL DAVID DIAZ FONSECA CC 1.129.521.102 y DENIS CECILIA FONSECA DE DIAZ CC. 22.440.117

1

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho pasa el proceso ejecutivo de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de enero de 2024.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

## **JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por FUNDACIÓN COOMEVA mediante apoderado judicial Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO y en contra de JOEL DAVID DIAZ FONSECA y DENIS CECILIA FONSECA DE DIAZ, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

### **I. CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibídem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 08001418901920230119700  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA NIT 800.208.092-4  
DEMANDADO: JOEL DAVID DIAZ FONSECA CC 1.129.521.102 y DENIS CECILIA FONSECA DE DIAZ CC. 22.440.117

2

## II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de FUNDACIÓN COOMEVA NIT 800.208.092-4 y en contra de JOEL DAVID DIAZ FONSECA CC. 1.129.521.102 y DENIS CECILIA FONSECA DE DIAZ CC. 22.440.117, por las siguientes sumas:

- DIECINUEVE MILLONES VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$19.026.245), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare N° 14585705 aportada digitalmente en el libelo.

- UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.038.737) por concepto de intereses corrientes desde el 05 de julio de 2023 hasta el 21 de noviembre de 2023.

- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 22 de noviembre de 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Más las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291



RADICADO: 08001418901920230119700  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA NIT 800.208.092-4  
DEMANDADO: JOEL DAVID DIAZ FONSECA CC 1.129.521.102 y DENIS CECILIA FONSECA DE DIAZ CC. 22.440.117

3

a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconózcase a la Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, identificada con CC No. 51.983.288 y TP N° 89.453 del C.S. de la J., personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la parte demandante conforme al artículo 74 del CGP.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd16363d6e90570e502443ff136aea189edcbc28549153a05dfb72c30627a2f**

Documento generado en 17/01/2024 08:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230123600  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8  
DEMANDADO: ELIZABETH ACOSTA RAMOS C.C. 26.689.113

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA C.C. 44.158.296 portadora de la T.P. 150.713 endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 en contra de ELIZABETH ACOSTA RAMOS C.C. 26.689.113, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, contra ELIZABETH ACOSTA RAMOS C.C. 26.689.113, por las siguientes sumas de dinero:

- ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$11.358.808.00), por concepto del pagare de fecha 23 de agosto de 2021.
- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$11.293.741.00), por concepto del pagare No. 4780085720.
- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por



RADICADO: 08001418901920230123600  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8  
DEMANDADO: ELIZABETH ACOSTA RAMOS C.C. 26.689.113

la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: COSTAS** en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

**CUARTO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**QUINTO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo.*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3103070baab362330cacc1e5362e27c446f895bbff394093565e244730aca4d0**

Documento generado en 17/01/2024 07:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-01153-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LORAINÉ DEL CARMEN BASTIDAS RODRIGUEZ C.C. 1.140.845.490  
DEMANDADO: BALBINO SEGUNDO CABARCAS ALVAREZ C.C. 72.176.801

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que fue subsanada y se encuentra pendiente por admitir. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido en este juzgado por LORAINÉ DEL CARMEN BASTIDAS RODRIGUEZ C.C. 1.140.845.490, mediante apoderado judicial, en contra de BALBINO SEGUNDO CABARCAS ALVAREZ C.C. 72.176.801, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

### **CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de LORAINÉ DEL CARMEN BASTIDAS RODRIGUEZ C.C. 1.140.845.490, contra BALBINO SEGUNDO CABARCAS ALVAREZ C.C. 72.176.801, por las siguientes sumas de dinero:

- QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIES PESOS M/CTE (\$15.934.246.00), por concepto de capital insoluto.
- Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- Se niega el cobro de los gastos de honorarios de abogado, debido a que los mismos no se pactaron en el título valor adjunto.



RADICADO: 0800141890192023-01153-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LORAINE DEL CARMEN BASTIDAS RODRIGUEZ C.C. 1.140.845.490  
DEMANDADO: BALBINO SEGUNDO CABARCAS ALVAREZ C.C. 72.176.801

**SEGUNDO: COSTAS** en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

**CUARTO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**QUINTO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Reconocer al Dr. HENRY MANUEL BEDOYA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N° 78.745.583 y T. P. N° 230.013 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37ba8e7c9975e4178e1cccf385c17c96fbe318e72bc195c591bae9092be2509**

Documento generado en 17/01/2024 07:57:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Transitoriamente Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Radicado: 080014189019-2023-00226-00  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: CONJUNTO GAVIOTA - ALAMEDA DEL RIO  
Demandados: MAIRA JOHANNA DITTA ORTIZ

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la referencia las partes solicitan la suspensión del proceso. Sírvase Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ

Secretaria

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de enero de dos mil Veinticuatro (2024).**

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el presente proceso se encuentra escrito presentado por la Dra. SANDRA RESTREPO PATERNINA, quien actúa en calidad de apoderado judicial del demandante, coadyuvado por la señora MARIA JOHANNA DITTA ORTIZ, en su condición de demandado, en el que manifiestan que han celebrado un acuerdo de pago para cancelar la obligación y que es su voluntad de suspender el proceso por el término de duración de dicho acuerdo, esto es desde el 31 de mayo de 2023 al 31 de marzo de 2024 fecha en la que se prevé el pago total de la obligación, como dicha petición reúne los requisitos señalados en el numeral 2 del artículo 162 del C.G.P, este Despacho decretará la suspensión en los términos solicitados.

Así mismo, como la demandada con en el escrito de acuerdo de pago y suspensión manifiesta conocer de este proceso, este Despacho la tendrá por notificada por conducta concluyente en atención a que se cumplen las condiciones señaladas en el inciso 1 del art. 301 IBIDEM.

Por lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese la suspensión del presente proceso por el término de 10 meses, que iniciaron el 31 de mayo de 2023 y finalizan el 31 de marzo de 2024, fecha en la que se espera se haya cancelado el saldo total del acuerdo de pago celebrado entre las partes.

Carrera 44 No 38-11, piso 4, Edificio Banco Popular.  
Teléfono 3885005 extensión 1086, j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
MEO





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Transitoriamente Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Radicado: 080014189019-2023-00226-00  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: CONJUNTO GAVIOTA - ALAMEDA DEL RIO  
Demandados: MAIRA JOHANNA DITTA ORTIZ

**SEGUNDO:** TENGASE notificado por conducta concluyente a la demandada MAIRA JOHANNA DITTA ORTIZ, del mandamiento de pago librado en su contra dentro de este proceso, teniéndose como fecha de notificación el día 07 de septiembre de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge A. Restrepo*  
**JORGÉ ALONSO RESTREPO PELÁEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f3f050e9ce03632b7ff2c443fe00ca2722286f237fa3eb7bf2e7a5a25fc147**

Documento generado en 17/01/2024 08:12:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref: 0800141890192023-00016-00  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: CREDIAGIL DEL CARIBE S.A.S. NIT. 901.101.723-9  
Demandado: ALBERTH DIAZ CAMPO CC 1.045.707.556

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el memorial que presentó el Dr. JESE ANTONIO RANGEL MEZA en el que solicita la autorización para retirar la presente demanda, se señala que se accederá a la misma en consideración a que se cumplen los presupuestos contemplados en el art. 92 del C.G.P.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

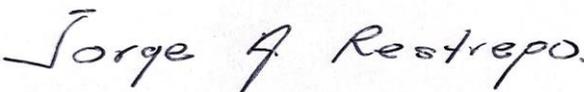
#### RESUELVE:

**PRIMERO:** AUTORIZAR el retiro del presente proceso ejecutivo presentado por el señor EDDIE JOSE MARTINEZ ARZUZA contra CYNTHIA PINEDO FUENTES, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

**TERCERO:** Por secretaria hágase la devolución de la demanda a la parte ejecutante por conducto de su apoderada judicial.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33900b638efec5f78fb40dd9761bbc58417f7ce4295bf03247215f4a2f20279e**

Documento generado en 17/01/2024 08:12:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220021500  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8  
DEMANDADO: YOSXIMAR DAVID GONZALEZ ISIDRO CC 1.045.743.303

Informe Secretarial, Barranquilla, 16 de enero de 2024

Señor Juez, pasa a su despacho el proceso bajo radicado de la referencia en la cual el apoderado de la parte demandante solicita emplazar a YOSXIMAR DAVID GONZALEZ ISIDRO. Sírvase a Proveer.

SECRETARIA

DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BARRANQUILLA, ENERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024).**

Al revisar el presente proceso se advierte que el apoderado demandante realizo la gestión de notificación al demandado de la referencia de conformidad al artículo 291 del CGP y conforme a la Ley 2213 de 2022, artículo 8 en las direcciones físicas y correo electrónico informadas previamente ante este despacho judicial. Se precisa que en el archivo 06 del cuaderno principal la comunicación que trata el artículo 291 ibid. fue remitido a otro correo electrónico ([osxigonzalez@gmail.com](mailto:osxigonzalez@gmail.com)) presentando una inconsistencia que el apoderado demandante debe subsanar.

De acuerdo a lo anterior NO SE ACCEDE al pedimento formulado, debido a que la parte actora deberá agotar la gestión de notificación personal de conformidad al artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica previamente informada [yosxigonzalez@gmail.com](mailto:yosxigonzalez@gmail.com) ante este despacho judicial. Acreditando lo anterior, si la notificación es negativa se procederá a su emplazamiento.



RADICADO: 08001418901920220021500  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8  
DEMANDADO: YOSXIMAR DAVID GONZALEZ ISIDRO CC 1.045.743.303

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, por lo tanto, debe realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Denegar la solicitud de emplazamiento a los demandados YOSXIMAR DAVID GONZALEZ ISIDRO por lo expuesto en las consideraciones.

**SEGUNDO:** Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de desistimiento tácito; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Publíquese la presente decisión por estado electrónico (Art 9, Ley 2213 de 2022).



RADICADO: 08001418901920220021500  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8  
DEMANDADO: YOSXIMAR DAVID GONZALEZ ISIDRO CC 1.045.743.303

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba53f1bf582ff6e8249872c411d4e7d2475bff1f257400e3e6f8d86d65899ae**

Documento generado en 17/01/2024 08:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00216-00  
TIPO PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COMULTRASAN  
DEMANDADO: JOHAN FERNANDO PALACIO ORTIZ

Informe Secretarial, 15 de enero de 2024.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Una vez revisado el expediente, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante presentó un memorial en el que informa que realizó la notificación del demandado la cual se remitió al correo electrónico [jfpalacio85@gmail.com](mailto:jfpalacio85@gmail.com) sin embargo, debe indicarse que no obra en el expediente las evidencias que den cuenta de la forma como se obtuvo esa dirección de correo electrónica.

Si bien el apoderado de la parte ejecutante manifestó mediante memorial presentado el día 06 de diciembre de 2023, que la dirección electrónica antes señalada fue suministrada por el deudor al momento de la solicitud del crédito, dicho documento no fue aportado al expediente de hecho cuando se presentó la demanda se indicó que se desconocía la dirección electrónica del demandado.

De conformidad con lo expuesto se hace necesario requerir a la demandante para que aporte las evidencias de la forma como obtuvo el correo al que se le remitió las notificaciones a los demandados y allegue las pruebas correspondientes, se le recuerda a que este requisito se encuentra previsto en el párrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por COMULTRASAN, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.



RADICADO: 0800141890192022-00216-00  
TIPO PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COMULTRASAN  
DEMANDADO: JOHAN FERNANDO PALACIO ORTIZ

**SEGUNDO:** Requierase a la parte demandante para aporte las evidencias de la forma como obtuvo el correo electrónico al que remitió la notificación del demandado y las que acredite que dicho correo corresponde al utilizado por el señor JOHAN FERNANDO PALACIO ORTIZ, para efectos de notificaciones. En caso que esto no le sea posible rehaga el trámite de notificación, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción, conforme al artículo 317 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge A. Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ**

**JUEZ**



RADICADO: 0800141890192022-00987-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MEICO S.A. NIT 890.101.176-0  
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO HERRERA ROBLES CC 1.098.619.759 Y FAIBER MARCONY CC 1.064.112.878

1

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados DIEGO ARMANDO HERRERA ROBLES y FAIBER MARCONY. Sírvase Proveer. Barranquilla, 17 de enero de 2024.

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA,  
DIECISIETE (17) DE ENERO DEL DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024)**

Al revisar el presente proceso se advierte que la parte demandante realizó la gestión de notificación a los demandados de la referencia a las direcciones físicas puesta en conocimiento a este despacho de conformidad al artículo 291 del CGP.

A los demandados DIEGO ARMANDO HERRERA ROBLES y FAIBER MARCONY la parte actora les remitió la citación de notificación personal a las direcciones CALLE 1A # 35 – 125 y CALLE 26 # 21E – 22 en Girón - Santander por medio de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S. el cual certifico en ambos casos que fue devuelto porque la DIRECCION NO EXISTE.

Ante la imposibilidad de notificación a los demandados en cuestión, la parte demandante manifiesta desconocer otro lugar para dicho fin, y solicita su emplazamiento, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 291 numeral 4 del C.G.P. que a su tenor literal indica: *Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del*



RADICADO: 0800141890192022-00987-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MEICO S.A. NIT 890.101.176-0  
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO HERRERA ROBLES CC 1.098.619.759 Y FAIBER MARCONY CC 1.064.112.878

2

interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. (Subrayado nuestro). Además 108 y 293 Ibidem, este despacho accederá al emplazamiento de los mencionados demandados.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

### RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los demandados DIEGO ARMANDO HERRERA ROBLES CC 1.098.619.759 Y FAIBER MARCONY CC 1.064.112.878, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 31 de enero de 2023 y la providencia que la corrige de fecha 28 de febrero de 2023, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Publíquese la presente decisión por estado electrónico.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Jorge A Restrepo*  
EI JUEZ,

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f804b18bbc70f1e828a6f3a56a98f4baf074128f812dfa0a53b5e0c6220a3b78**

Documento generado en 17/01/2024 08:09:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00737-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDISERVICE DEL CARIBE SAS  
DEMANDADO: ANA ORTEGA Y MARIA SANABRIA

Hoja No. 1

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo para informarle que el demandante allegó memorial en el que informa que se admitió trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de una de las demandadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de enero de 2024

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precede y revisado el presente proceso se observa que obra en el archivo 07 del expediente digital comunicación remitida por parte del apoderado de la parte demandante en el que informa que mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Barranquilla decretó la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la demandada MARIA VICTORIA SANABRIA JIMENEZ, dentro del proceso radicado bajo el No. 08001-4053-001-2022-00679-00, providencia que se acompañó al memorial.

Ante lo anterior y en concordancia con lo establecido en el numeral 7° del artículo 565 del C.G.P, norma que establece dentro de los efectos de la declaración de apertura de la liquidación patrimonial “...*La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial...*”

Se dispondrá la remisión del presente proceso para que la obligación que aquí se persigue sea incorporada a la liquidación, quedando a disposición del Juez de la liquidación patrimonial las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, se,

**RESUELVE**



RADICADO: 0800141890192022-00737-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDISERVICE DEL CARIBE SAS  
DEMANDADO: ANA ORTEGA Y MARIA SANABRIA

Hoja No. 2

**PRIMERO:** Remitir el presente proceso ejecutivo al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para los trámites propios del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de MARIA VICTORIA SANABRIA JIMENEZ que se tramita en ese juzgado bajo el radicado No. 08001-4053-001-2022-00679-00.

**SEGUNDO:** Póngase a disposición del PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffa2a68d96696cbd15d865f04d4e4e1db0e33757b5a025d6bba207e09ee60e39

Documento generado en 17/01/2024 08:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-0336-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CASTELLANA REAL  
DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago. Proveer.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

**I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

**II. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por el Dr(a). Humberto Duarte Fletcher, en calidad de apoderado(a) judicial del demandante, es decir, Conjunto Residencial Castellana Real, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia y cumplidas las condiciones previstas en el Art. 461 del C.G del P, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del proceso por pago total.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de los embargos practicados. Elabórese los respectivos oficios.



RADICADO: 0800141890192023-0336-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CASTELLANA REAL  
DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A.

**TERCERO:** Si existieren títulos judiciales en el proceso, entregase a la parte demandada.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58601afc80165b8bc41e4d6b9f1460e28565e8279ca04c78d62377c283251bcc

Documento generado en 17/01/2024 08:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192023-00775-00  
TIPO DE PROCESO: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE  
DEMANDANTE: ARENAS S.A  
DEMANDADOS: MARIA CAMILA NARVAEZ

#### INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la apoderada de la parte demandada solicita la terminación de proceso. Proveer.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

### I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

### II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por la Dr(a). Jairo Enrique Ramos Lazaro quien actúa en calidad de apoderado(a) judicial de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso debido a que ha cumplido su objetivo toda vez que los demandados hicieron entrega material del inmueble objeto de la restitución. En consecuencia, este despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del proceso.



RADICADO:0800141890192023-00775-00  
TIPO DE PROCESO: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE  
DEMANDANTE: ARENAS S.A  
DEMANDADOS: MARIA CAMILA NARVAEZ

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de los embargos practicados. Elabórese los respectivos oficios.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo.*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe2000e41f33c1f9602c258984b1c382c7efa9a318e025f5d543e1b51702bee**

Documento generado en 17/01/2024 08:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 080014189019202200305  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN ISIDRO  
DEMANDADO: AMILCAR DARWIN CASTRO PASTRANA

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago. Proveer.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

**I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia.

**II. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente encontramos escrito presentado por el Dr(a). Sandra Marcela Restrepo Paternina, en calidad de apoderado(a) judicial del demandante, es decir, Conjunto Residencial Altos De San Isidro, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia y cumplidas las condiciones previstas en el Art. 461 del C.G del P, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del proceso por pago total.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de los embargos practicados. Elabórese los respectivos oficios.



RADICADO: 080014189019202200305  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN ISIDRO  
DEMANDADO: AMILCAR DARWIN CASTRO PASTRANA

**TERCERO:** Si existieren títulos judiciales en el proceso, entregase a la parte demandada.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c723c2e31524544eb3aa9b2124692b062da3f6a2524d351ff10cdad7fd4d1198**

Documento generado en 17/01/2024 08:20:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220105400  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SU VALOR FUTURO S.A.S. NIT 900.466.212-1  
DEMANDADOS: INDIRA TARA NARVAEZ CC 23.191.618 y ANA TARA NARVAEZ CC 23.191.332

### Informe Secretarial.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que el Curador Ad-litem contesto la demanda. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria

### **JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el demandante SU VALOR FUTURO S.A.S. actuando a través de apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra INDIRA TARA NARVAEZ con C.C. 23.191.618 y ANA TARA NARVAEZ con C.C. No. 23.191.332, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha 14 de febrero de 2023, libró mandamiento de pago por la suma de capital adeudado por el título valor adosado al proceso, más los respectivos intereses y las costas del proceso.

La parte demandada INDIRA TARA NARVAEZ y ANA TARA NARVAEZ, se encuentra(n) notificado por medio de emplazamiento, de conformidad a lo consagrado en el art. 293 del C.G.P. y no compareció al trámite, designándosele curadora ad-litem, quien, por medio de escrito del 30 de noviembre de 2023, recorrió el traslado de la demanda, señalando que algunos hechos los tenía por ciertos y otros no le constaban, pero en todo caso, sin que se propusieran excepciones de mérito dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el art. 440 del C.G.P. que: *“(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de*



RADICADO: 08001418901920220105400  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SU VALOR FUTURO S.A.S. NIT 900.466.212-1  
DEMANDADOS: INDIRA TARA NARVAEZ CC 23.191.618 y ANA TARA NARVAEZ CC 23.191.332

*las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en a favor de SU VALOR FUTURO S.A.S. y en contra de INDIRA TARA NARVAEZ con C.C. 23.191.618 y ANA TARA NARVAEZ con C.C. No. 23.191.332, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 14 de febrero de 2023.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.193.168) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

**SEPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.



RADICADO: 08001418901920220105400  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SU VALOR FUTURO S.A.S. NIT 900.466.212-1  
DEMANDADOS: INDIRA TARA NARVAEZ CC 23.191.618 y ANA TARA NARVAEZ CC 23.191.332

**OCTAVO:** Por secretaría ofíciase al pagador de la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR, comunicándole que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que le realice al demandado(a) INDIRA TARA NARVAEZ con C.C. 23.191.618 y ANA TARA NARVAEZ con C.C. No. 23.191.332, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario.

**NOVENO:** Notifíquese por estado el presente proveído.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Jorge A. Restrepo.*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
EL JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f66d86db0486151135b2b2258c10df4d3f4eb7909587a0701fa2b3fcff545aa

Documento generado en 17/01/2024 07:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 0800141890192023-00145-0  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: : BANCO MUNDO MUJER S.A. NIT 900.768.933-8  
Demandado: FAUSTO D'ANDREIS CERVANTES CC 8.674.338

## INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el presente proceso en el que se recibió un memorial de cesión del crédito. Sírvase proveer, 17 de enero de 2024

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

## JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al revisar el presente proceso se observa contrato de cesión de crédito celebrado entre la entidad demandante BANCO MUNDO MUJER S.A representada legalmente por WALTER HARVEY PINZON FUENTES y BANINCA SAS, representada por FELIPE VELASCO MELO en su calidad de cesionaria, respecto a la obligación ejecutada dentro de este proceso.

En atención a que la solicitud presentada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil este juzgado aceptará la cesión celebrada entre estas dos entidades y tendrá como cesionario de todos los derechos de la entidad demandante BANINCA SAS, entidad a la que se le transfirió a título de venta todos los derechos de los que era titular BANCO MUNDO MUJER S.A en este proceso y todas las demás prerrogativas que puedan generarse desde el punto de vista sustancial y procesal a su favor.

Por lo anterior se

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la cesión del crédito realizada entre BANCO MUNDO MUJER S.A y BANINCA SAS, en su condición de cesionaria, sobre todos los derechos y obligación contraída por el demandado FAUSTO D'ANDREIS CERVANTES identificado con cédula de ciudadanía No. 8.674.338, objetos de cobro ejecutivo dentro de este proceso.

**SEGUNDO:** Tener a la entidad BANINCA SAS, de ahora en adelante como demandante en este proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

SICGMA

Radicación: 0800141890192023-00145-0  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: : BANCO MUNDO MUJER S.A. NIT 900.768.933-8  
Demandado: FAUSTO D'ANDREIS CERVANTES CC 8.674.338

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo.*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
EL JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5d075f3d841baaf34e0ced5348d4c7c93420f70e1edf299c6b17cc76b61f86**

Documento generado en 17/01/2024 08:12:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800140530282020-00525-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO ATALNTICA TORRE EMPRESARIAL BARRANQUILLA  
DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE SA

## Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandada aportó la notificación del demandado. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA.

## **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, diecisiete (17) de enero dos mil veinticuatro (2024).**

El Dr. FREDDY RUIZ MARCELO, en calidad de apoderado judicial de la demandante allegó un memorial solicitando el levantamiento de la medida de embargo de cuentas bancarias de la entidad demandada.

Una vez revisada la solicitud presentada se concluye que para acceder a la misma es necesario que el apoderado de la parte ejecutante aclare a cuál de los dos demandados se van a levantar las medidas de embargo de cuentas bancarias, o si el levantamiento de la medida es a favor de las dos entidades que obran como parte ejecutada dentro de este proceso, las cuales son el BANCO DE OCCIDENTE y la entidad JCR INGENIERIA ELECTRICA S.A.S. ya que respecto a ambas este despacho decretó medida de embargo de cuentas bancarias.

En mérito de lo expuesto se,



RADICADO: 0800140530282020-00525-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO ATALNTICA TORRE EMPRESARIAL BARRANQUILLA  
DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE SA

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Mantener en secretaria la solicitud de levantamiento de medida de embargo presentada por el Dr. FREDDY RUIZ MARCELO, a fin de que la misma sea aclarada conforme a las observaciones realizadas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto por estado a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge A. Restrepo*  
**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ**

**JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ff259be721c20dd1e6910178c6e40ae91c042fa84fcafeaa5f82d425d0ed73**

Documento generado en 17/01/2024 08:12:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00987-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MEICO S.A. NIT 890.101.176-0  
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO HERRERA ROBLES CC 1.098.619.759 Y FAIBER MARCONY CC 1.064.112.878

1

INFORME SECRETARIAL – Barranquilla, 17 de enero de 2024

Señor Juez, pasa a su Despacho el presente proceso con radicación y partes de la referencia, donde se evidencia en auto de fecha 28 de febrero de 2023 que se corrigió el mandamiento de pago ajustando el valor del capital que pretende la parte demandante, por lo anterior es necesario corregir el numeral primero del auto que decreto medidas cautelares de fecha 31 de enero de 2023 actualizando el límite de la medida. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia se evidencia que el auto que libro mandamiento fue corregido en su numeral primero específicamente en el monto del capital que asciende a la suma de TREINTA MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETESCIENTOS PESOS (\$30.787.700), por lo anterior es pertinente actualizar el límite de la medida estipulada en el auto de fecha 31 de enero de 2023 en su numeral primero.

Por lo anterior este Despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,



RADICADO: 0800141890192022-00987-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MEICO S.A. NIT 890.101.176-0  
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO HERRERA ROBLES CC 1.098.619.759 Y FAIBER MARCONY CC 1.064.112.878

2

## RESUELVE

**I. – CORREGIR** el numeral primero (1) del auto que decreto medidas previas de fecha 31 de enero de 2023, el cual quedará así:

*PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer en las diferentes cuentas de ahorro y corrientes el demandado (a) DIEGO ARMANDO HERRERA ROBLES identificado (a) con CC 1098619759 y FAIBER MARCONY identificado (a) con CC 1064112878, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBV COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO ARGRARIO, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, MULTIBANCA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCOW, BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL. Límitese esta medida en la suma de **\$61.575.400**. Líbrese Oficio circular, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta 080012041028, a favor del demandante MEICO SA con Nit. No. 890101176-0; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P. Al consignar cite el número de radicación 0800141890192022-0987-00.*

**II. – MANTENER** incólume los demás numerales del auto de fecha 31 de enero de 2023, por el cual decreto medidas previas.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f85211b3fcb9e39e3212de9b77b7be4e31a58a7c71c572651a11d1b1bad584**

Documento generado en 17/01/2024 08:09:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00219-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8  
DEMANDADO: MARLON STEFAN GOMEZ BARRIOS CC 1.045.708.449

1

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado MARLON STEFAN GOMEZ BARRIOS. Sírvase Proveer. Barranquilla, 17 de enero de 2024.

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA,  
DIECISIETE (17) DE ENERO DEL DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024)**

Al revisar el presente proceso se advierte que la parte demandante realizó la gestión de notificación al demandado de la referencia a las direcciones físicas puesta en conocimiento a este despacho de conformidad al artículo 291 del CGP.

Al demandado MARLON STEFAN GOMEZ BARRIOS la parte actora le remitió la citación de notificación personal a las direcciones Calle 54 # 3E – 87 Barrio las Americas y Calle 76 # 52 – 40 en Barranquilla por medio de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S. el cual certifico en ambos casos que fue devuelto porque NO RESIDE y DIRECCION NO EXISTE respectivamente.

Ante la imposibilidad de notificación a los demandados en cuestión, la parte demandante manifiesta desconocer otro lugar para dicho fin, y solicita su emplazamiento, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 291 numeral 4 del C.G.P. que a su tenor literal indica: Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del



RADICADO: 0800141890192022-00219-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8  
DEMANDADO: MARLON STEFAN GOMEZ BARRIOS CC 1.045.708.449

2

interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. (Subrayado nuestro). Además 108 y 293 Ibidem, este despacho accederá al emplazamiento de los mencionados demandados.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

### RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los demandados MARLON STEFAN GOMEZ BARRIOS CC 1.045.708.449, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 08 de abril de 2022, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Publíquese la presente decisión por estado electrónico.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Jorge A Restrepo*  
EI JUEZ,

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2e8a7a35273d8352ed04995bf80170ea9df42511c2759a43a05287614cdec6**

Documento generado en 17/01/2024 08:09:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800140530282023-00171-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA  
DEMANDADO: BENJAMIN AMADO MERCADO CUENTAS

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se recibió escrito del apoderado del demandante en el que solicita el levantamiento de la medida cautelar.

Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a que la solicitud de levantamiento de medidas cautelares fue presentada por la apoderada demandante, y que la misma reúne los requisitos previstos en el numeral 1º del art. 597 del Código General del Proceso, esto es pedir el desembargo por quien solicito la medida, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo sobre los dineros que tenga el demandado OSCAR FREDY GIRALDO TORO identificado con C.C. No. 8.792.403 en las cuentas corrientes, ahorros y demás en las entidades financieras.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro del vehículo PLACAS: KIO631, MARCA: CHEVROLET, LINEA: AVEO EMOTION, CARROCERIA: SEDAN MODELO: 2011, COLOR: GRIS OCASO, MOTOR: F16D37102211; de propiedad del demandado BENJAMIN AMADO MERCADO CUENTAS C.C. 8632752. Por secretaria líbrense el oficio circular correspondiente.



RADICADO: 0800140530282023-00171-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA  
DEMANDADO: BENJAMIN AMADO MERCADO CUENTAS

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro del vehículo PLACAS: STN065, MARCA: HYUNDAI, LINEA: ATOS PRIME GL, CARROCERIA: HATCH BACK, MODELO: 2011, COLOR: AMARILLO, MOTOR: G4HCAM142593, CHASIS: MALAB51GABM601784; de propiedad del demandado BENJAMIN AMADO MERCADO CUENTAS C.C. 8632752. Por secretaria líbrense el oficio circular correspondiente.

**TERCERO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro del vehículo PLACA: UYY732, MARCA: HYUNDAI, LINEA: ACCENT GL, CARROCERIA: SEDAN, MODELO: 2008, COLOR: AMARILLO, MOTOR: G4EE7847061, CHASIS: KMHCM41AP8U183808; de propiedad del demandado BENJAMIN AMADO MERCADO CUENTAS C.C. 8632752.

**CUARTO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer en las diferentes cuentas de ahorro y corrientes el demandado BENJAMIN AMADO MERCADO CUENTAS C.C. 8632752. Por secretaria líbrense el oficio circular correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8cd4a027bd8cc3e82d6a1c86b4eb626a13a385b2e5e3f102e36a25fe7ac4b7**

Documento generado en 17/01/2024 08:20:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220048900  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"  
DEMANDADO: GLORIA SOFIA CASTRO RUIZ  
Hoja No. 1

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo para informarle que se recibió solicitud de suspensión de proceso de parte del Centro de Conciliación GRAN COLOMBIA. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de enero de 2024

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaria

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)**

Visto el informe secretarial que precede y revisado el presente proceso se observa que el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se recibió comunicación remitida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Gran Colombia, en el que se informa que la demandada GLORIA SOFIA CASTRO RUIZ, presentó una solicitud de negociación de deudas, que fue admitida mediante auto de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) (se anexa copia de dicha providencia), y se solicita la suspensión de este proceso.

Ante lo anterior y en consideración a lo señalado por el art.545 del C.G.P, en su numeral 1°, el cual dispone frente a los efectos de la aceptación del trámite de negociación de deudas que: *"1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas..."*



RADICADO: 08001418901920220048900  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"  
DEMANDADO: GLORIA SOFIA CASTRO RUIZ  
Hoja No. 2

A este Despacho no le queda otro camino que suspender el presente proceso, pues toda actuación que se adelante con posterioridad a la admisión de la solicitud de negociación de deudas estará viciada de nulidad.

En consecuencia, se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese la suspensión de este proceso, en consideración a que el 09 de noviembre del año 2023, el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Gran Colombia admitió proceso de insolvencia de la ejecutada GLORIA SOFIA CASTRO RUIZ.

**SEGUNDO:** comuníquese esta Decisión al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Gran Colombia, a través del correo electrónico [conciliemos.grancolombia@gmail.com](mailto:conciliemos.grancolombia@gmail.com).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge A Restrepo.*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
EL JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10f5594cf8dc14d97c942dd648e739e638b8bb0e1f4b47ae6a207363d4fa599**

Documento generado en 17/01/2024 08:12:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**